

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



CONSTITUCIONAL Y AMPARO
2022

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

Ley publicada en el periódico oficial, lunes 28 de diciembre de 1992.

EL CIUDADANO LIC. SOCRATES C. RIZZO GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN DECRETAR LO QUE SIGUE:

DECRETO NUM. 120
(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)
LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2007)

ARTÍCULO 1o.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE APLICACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE TODA PERSONA SEA NACIONAL O EXTRANJERA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(REFORMADO, P.O.28 DE MAYO DE 2021)

ARTÍCULO 2o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.

ARTÍCULO 3o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ COMPETENCIA(SIC) EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ÉSTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y ESTATAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O.28 DE MAYO DE 2021)

CUANDO EN UN MISMO HECHO, ESTUVIEREN INVOLUCRADOS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS TANTO DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL ESTADO O MUNICIPIOS, LA COMPETENCIA SE SURTIRÁ EN FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL.

(REFORMADO, P.O.28 DE MAYO DE 2021)

ARTÍCULO 4o.- PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISIÓN SERÁN GRATUITOS BREVES Y SENCILLOS, ESTANDO SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRÁN, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, PARA EVITAR LA DILACIÓN DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.

EN TANTO LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO NO SE HALLE CONCLUÍDA, EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DEBERÁ MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

TITULO II

INTEGRACIÓN DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA COMISION ESTATAL

(REFORMADO, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO 5o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE INTEGRARÁ CON: UN CONSEJO, UNA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, HASTA TRES VISITADORES QUE AUXILIARÁN A ÉSTA Y LA SUSTITUIRÁN EN SUS AUSENCIAS, UNA SECRETARÍA EJECUTIVA Y UNA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE NECESITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 6o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- RECIBIR QUEJAS Y DENUNCIAS DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

II.- CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, DE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES;

(REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

B).- CUANDO LOS PARTICULARES O ALGÚN OTRO AGENTE SOCIAL COMETAN ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, O CUANDO DICHO SERVIDOR PÚBLICO O AUTORIDAD SE NIEGUE INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN EN RELACIÓN A ESOS ILÍCITOS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

III.- PROCURAR LA SOLUCIÓN INMEDIATA DEL CONFLICTO MEDIANTE EL DIÁLOGO Y LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO LA NATURALEZA DEL CASO LO PERMITA;

(REFORMADA, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2007)

IV.- FORMULAR Y DIRIGIR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, LAS RECOMENDACIONES PARA LOGRAR LA REPARACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y PRESENTAR DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

(REFORMADA, P.O. 28 DE FEBRERO DE 2021)

V.- IMPULSAR LA OBSERVANCIA Y FOMENTAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;

VI.- PROPONER A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS, QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN REDUNDEN EN UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;

VII.- PROMOVER EL ESTUDIO, LA ENSEÑANZA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO ESTATAL;

VIII.- EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR;

IX.- ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

(REFORMADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

X.- SUPERVISAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO Y EN SU CASO DIRIGIR RECOMENDACIONES A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, MEDIANTE LA

ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN QUE ÉSTOS GUARDEN;

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

EN DICHO DIAGNÓSTICO DEBERÁN INCLUIRSE, ADEMÁS DE LAS EVALUACIONES QUE LA COMISIÓN PONDERE, DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EL NÚMERO, LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS HOMICIDIOS, ASÍ COMO DE LAS RIÑAS, MOTINES, DESÓRDENES, ABUSOS Y QUEJAS DOCUMENTADAS QUE SUCEDAN EN LAS PRISIONES, CENTROS DE DETENCIÓN Y RETENCIÓN LOCALES.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

EL DIAGNÓSTICO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS LOCALES COMPETENTES EN LA MATERIA PARA QUE ÉSTAS ELABOREN, CONSIDERANDO LAS OPINIONES DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

XI.- LA OBSERVANCIA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA; Y

(REUBICADA P.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

XII.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 7o.- LA COMISIÓN NO PODRÁ CONOCER DE LOS CASOS RELATIVOS A:

I.- ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES ELECTORALES;

II.- RESOLUCIONES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL;

III.- (DEROGADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

IV.- CONSULTAS FORMULADAS POR AUTORIDADES, PARTICULARES U OTRAS ENTIDADES, SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS CUERPOS LEGALES.

(REFORMADO, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO 8o.- LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, DE LOS VISITADORES, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 9o.- TANTO LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN COMO LOS VISITADORES, EN SUS ACTUACIONES TENDRÁN FE PÚBLICA PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON

LAS QUEJAS O INCONFORMIDADES, PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 100.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 110.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. PARA TALES EFECTOS, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEGISLATURA PROCEDERÁ A REALIZAR UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

(REFORMADO, P.O. 28 DE FEBRERO DE 2021)

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROCEDERÁ A:

I. EMITIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

DICHA CONVOCATORIA PÚBLICA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA LEGISLATURA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ DIFUNDIRSE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN AL MENOS TRES DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL;

II. DIFUNDIR LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA TAL EFECTO, LA LISTA DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS MEDIOS EN QUE SE HAYA DIFUNDIDO LA CONVOCATORIA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE ÉSTA CERRADO;

III. EVALUAR A LOS CANDIDATOS PARA LO CUAL PROGRAMARÁ LAS COMPARECENCIAS DE ESTOS Y, UNA VEZ CONCLUIDAS, DETERMINARÁ QUIENES HABRÁN DE INTEGRAR LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO CORRESPONDIENTE. LAS COMPARECENCIAS DE LOS CANDIDATOS SERÁN PÚBLICAS Y DEBERÁN

TRANSMITIRSE EN VIVO POR LOS MEDIOS DESIGNADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

IV. PROPONER ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU CASO LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CON BASE A DICHA AUSCULTACIÓN, LAS COMPARECENCIAS Y LOS EXPEDIENTES DE CADA CANDIDATO Y UNA VEZ DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, UNA TERNA DE CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL O, EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR.

(REFORMADO, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO 12o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURARÁ EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER RATIFICADO POR EL CONGRESO, POR OTRO PERÍODO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 13o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN GOZARÁ DE ABSOLUTA LIBERTAD PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN. EN CONSECUENCIA NO PODRÁ SER DETENIDO, MULTADO O JUZGADO POR LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE FORMULE O POR LOS ACTOS QUE REALICE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 14o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PODRÁ SER DESTITUIDA Y, EN SU CASO, SUJETA A RESPONSABILIDAD SÓLO POR LAS CAUSAS Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. EN ESE SUPUESTO, SERÁ SUBSTITUIDA INTERINAMENTE POR EL PRIMER VISITADOR, EN TANTO NO SE DESIGNE UNA NUEVA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 15o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMISIÓN;

(REFORMADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

II. FORMULAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO NOMBRAR, DIRIGIR Y COORDINAR A LOS FUNCIONARIOS Y AL PERSONAL BAJO SU AUTORIDAD, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

III.- DICTAR LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

IV.- DISTRIBUIR Y DELEGAR FUNCIONES A LOS VISITADORES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO;

V.- ENVIAR UN INFORME ANUAL AL CONGRESO DEL ESTADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

VI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, ACUERDOS O BASES DE COORDINACIÓN, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

VII.- APROBAR Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS QUE RESULTEN DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS VISITADORES;

VIII.- FORMULAR LAS PROPUESTAS GENERALES CONDUCENTES A UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;

IX.- ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA COMISIÓN Y EL INFORME SOBRE SU EJERCICIO PARA PRESENTARSE AL CONSEJO;

X.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY O LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL CONSEJO

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 16o.- EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO, INTEGRADO PARITARIAMENTE POR DIEZ PERSONAS, ADEMÁS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, QUE GOCEN DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA SOCIEDAD Y QUE SE HAYAN SIGNIFICADO POR SU INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y CUANDO MENOS SIETE DE ELLOS NO DEBERÁN OCUPAR NINGÚN CARGO O COMISIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 17o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN HONORÍFICOS. LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN MOTIVO DE NUEVO NOMBRAMIENTO. CADA AÑO DEBERÁ SER SUSTITUIDO EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE MAYOR ANTIGÜEDAD, A EXCEPCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO. PARA EL CASO DE QUE EXISTAN MÁS DE DOS CONSEJEROS CON LA

MISMA ANTIGÜEDAD, SERÁ DEL PROPIO CONSEJO QUIEN DISPONGA EL ORDEN CRONOLÓGICO QUE DEBA SEGUIRSE CON ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SIN QUE PUEDAN SER MÁS DE DOS NOMBRAMIENTOS, DERIVADOS POR EL PRINCIPIO DE RENOVACIÓN ANUAL A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE AL LEGISLATIVO ESTATAL; Y SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RENOVACIÓN ANUAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO Y POR PROCEDIMIENTO SEPARADO. ESTA DESIGNACIÓN SERÁ POR UN PERIODO COMPLETO.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

DE REALIZARSE MÁS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, EN EL MISMO AÑO NATURAL A AQUEL EN QUE HAYA PARTICIPADO UN CANDIDATO, ÉSTE PODRÁ ACUDIR AL SEGUNDO O ULTERIORES PROCEDIMIENTOS, SIEMPRE QUE HAYA CUBIERTO LOS REQUISITOS EN AQUEL EN QUE PARTICIPÓ.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

EN TAL CASO, BASTARÁ CON QUE MANIFIESTE SU DESEO E INTERÉS DE VOLVER A PARTICIPAR, POR ESCRITO, SIN NECESIDADES DE REALIZAR TRÁMITE DE REGISTRO ADICIONAL, SIEMPRE QUE SU MANIFESTACIÓN SE REALICE HASTA ANTES DE QUE FENEZCA EL PERIODO PARA REGISTRARSE CONFORME A LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

QUIENES EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DESEEN SER RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO, DEBERÁN MANIFESTAR SU INTERÉS POR ESCRITO AL LEGISLATIVO ESTATAL, A EFECTO DE SER CONSIDERADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES. DICHA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS QUE HAYA DETERMINADO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 18o.- A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOS DESIGNARÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, CON LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN LOS RECESOS DEL MISMO.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 19o.- EL CONSEJO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN;

II.- APROBAR, EN SU CASO, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN;

(REFORMADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

III.- OPINAR SOBRE EL PROYECTO DE INFORME ANUAL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

IV.- SOLICITAR A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O HAYA RESUELTO LA COMISIÓN;

V.- TRANSMITIR A LA COMISIÓN EL SENTIR DE LA SOCIEDAD RESPECTO AL TRABAJO DE LA MISMA;

(REFORMADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

VI.- OPINAR SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO SIGUIENTE; Y

(REFORMADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

VII.- CONOCER EL INFORME DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN RESPECTO AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

(REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

ARTÍCULO 20o.- EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO. PARA SESIONAR SE NECESITA LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS SEIS DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, TENIENDO LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA O MEDIANTE SOLICITUD QUE HAGAN A ÉSTE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS, CUANDO SE ESTIME QUE HAY RAZONES DE IMPORTANCIA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ASISTIR A LAS SESIONES, CON VOZ PERO SIN VOTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY.

CAPITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS VISITADORES.

(REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

ARTÍCULO 21o.- LOS VISITADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁN REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO “POR NACIMIENTO” EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

*N. de E. La porción normativa entrecomillada fue declarada inválida en sesión celebrada en fecha 13 de septiembre de 2022, por el

Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021.

II.- TENER CUANDO MENOS 30 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;

III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;

IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO” “DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE” “DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO” “U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;”

*N. de E. Las porciones normativas entrecomilladas fueron declaradas inválidas en sesión celebrada en fecha 13 de septiembre de 2022, por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021.

V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y

VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

LOS VISITADORES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN. NO PODRÁN SER DETENIDOS, MULTADOS O JUZGADOS POR LAS OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE FORMULEN O POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU CARGO; QUEDANDO SUJETOS A RESPONSABILIDAD CONFORME AL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 22o.- LOS VISITADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- ADMITIR O RECHAZAR LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS AFECTADOS, SUS REPRESENTANTES O LOS DENUNCIANTES ANTE LA COMISIÓN;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

II.- INICIAR DISCRECIONALMENTE, DE OFICIO, LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

III.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR, POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN, LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS;

(REFORMADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

IV.- REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA FORMULAR LOS PROYECTOS DE RECOMENDACIONES O ACUERDOS, QUE SE SOMETERÁN A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA PARA SU CONSIDERACIÓN;

V.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

(REFORMADO, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO 23o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PROPONER AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRÁ DE SEGUIR LA COMISIÓN ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES;

II.- COLABORAR CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, ASÍ COMO DE LOS ESPECIALES;

III.- FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ESTE CUERPO COLEGIADO;

IV.- PREPARAR, DE ACUERDO CON LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA;

V.- DAR CUENTA AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS, ATENCIONES A VÍCTIMAS, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN;

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EMANEN DEL CONSEJO; Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

(REFORMADO, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO 24o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

I.- PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL Y SUPERVISAR SU EJECUCIÓN;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

III.- PREPARAR LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE LA COMISIÓN HAYA DE ENTREGAR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS QUE LOS SUSTENTEN;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

IV.- ENRIQUECER Y MANTENER LA BIBLIOTECA Y EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA COMISIÓN;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

V.- PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN Y COORDINAR LAS PUBLICACIONES Y PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DIFUNDA LO RELATIVO A LA NATURALEZA, PREVENCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS;

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

VI.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN RESPECTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y

(REFORMADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022)

VII.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

VIII.- DEROGADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

IX.- DEROGADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

X.- DEROGADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

XI.- DEROGADA, P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25o.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, AFECTADAS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES O EN LOS DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN OCURRIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A PRESENTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, LAS QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTIVAS.

EN EL CASO DE QUE LOS QUEJOSOS SE ENCUENTREN PRIVADOS DE SU LIBERTAD, O SE IGNORE SU PARADERO, LOS HECHOS PODRÁN SER DENUNCIADOS POR SUS PARIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONOZCA DE ELLOS, INCLUYENDO A LOS MENORES DE EDAD.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS PODRÁN ACUDIR ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON PODER QUE LAS FACULTE.

ARTÍCULO 26o.- LAS QUEJAS O DENUNCIAS SOLO PODRÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS, O DE QUE EL QUEJOSO O DENUNCIANTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS. EN CASOS EXCEPCIONALES, Y TRATÁNDOSE DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN PODRÁ AMPLIAR DICHO PLAZO A DISCRECIÓN.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

NO CONTARÁ PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE LESA HUMANIDAD.

(REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

ARTÍCULO 27o.- LA QUEJA RESPECTIVA DEBERÁ PRESENTARSE DE FORMA ORAL, POR ESCRITO O POR LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS Y PODRÁ FORMULARSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA O TELEFÓNICA Y A TRAVÉS DE MECANISMOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

CUANDO LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES SE ENCUENTREN RECLUIDOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN O RECLUSORIO, SUS ESCRITOS DEBERÁN SER TRANSMITIDOS SIN DEMORA ALGUNA POR LOS ENCARGADOS DE DICHOS CENTROS O RECLUSORIOS O AQUELLOS PODRÁN ENTREGARSE DIRECTAMENTE A LOS VISITADORES GENERALES O ADJUNTOS.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

NO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES ANÓNIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACIÓN DEBERÁ RATIFICARSE, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.

ARTÍCULO 28o.- LA COMISIÓN ESTATAL DESIGNARÁ PERSONAL DE GUARDIA PARA RECIBIR Y ATENDER LAS RECLAMACIONES O QUEJAS URGENTES A CUALQUIER HORA DEL DÍA Y DE LA NOCHE.

(REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

ARTÍCULO 29o.- LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS RECLAMANTES FORMULARIOS QUE FACILITEN EL TRÁMITE, Y EN TODOS LOS CASOS EJERCERÁ LA SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, PARA LO CUAL LA COMISIÓN ORIENTARÁ Y APOYARÁ A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL CONTENIDO DE SU QUEJA O RECLAMACIÓN. LAS QUEJAS TAMBIÉN PODRÁN PRESENTARSE ORALMENTE, CUANDO LOS COMPARECIENTES NO PUEDAN ESCRIBIR O SEAN MENORES DE EDAD. TRATÁNDOSE DE PERSONAS QUE NO HABLEN O ENTIENDAN CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL, O DE AQUELLAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS QUE ASÍ LO REQUIERAN O PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, SE LES PROPORCIONARÁ GRATUITAMENTE UN TRADUCTOR O INTERPRETE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA, O EN SU CASO INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS.

ARTÍCULO 30o.- EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERA, LA COMISIÓN ESTATAL LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 31o.- EN EL SUPUESTO DE QUE LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES NO PUEDAN IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS ACTOS U OMISIONES CONSIDEREN HABER AFECTADO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, LA INSTANCIA SERÁ ADMITIDA, SI PROCEDE, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE LOGRE DICHA IDENTIFICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN POSTERIOR DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 32o.- LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES QUE DICTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, NO EXCLUYEN, NI AFECTAN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS O MEDIOS DE DEFENSA QUE CORRESPONDAN A LOS INTERESADOS

CONFORME A LA LEY, NI INTERRUMPEN SUS PLAZOS DE PRECLUSIÓN O PRESCRIPCIÓN. ESTA CIRCUNSTANCIA SE LE HARÁ SABER EXPRESAMENTE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA INSTANCIA.

(REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

ARTÍCULO 33o.- CUANDO NO CORRESPONDA DE MANERA OSTENSIBLE A LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SE DEBERÁ PROPORCIONAR ORIENTACIÓN AL RECLAMANTE, A FIN DE QUE ACUDA A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN CORRESPONDA CONOCER O RESOLVER EL ASUNTO.

ARTÍCULO 34o.- UNA VEZ ADMITIDA LA QUEJA O DENUNCIA, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A COMUNICAR A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO CONTRA QUIEN SE INTERPONGA, EL CONTENIDO DE LA MISMA, SOLICITANDO, POR LOS MEDIOS IDÓNEOS A SU ALCANCE, UN INFORME SOBRE LOS ACTOS, OMISIONES O RESOLUCIONES QUE SE LE ATRIBUYEN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES. EN CASOS URGENTES A JUICIO DE LA COMISIÓN, DICHO PLAZO PODRÁ SER REDUCIDO HASTA A CUARENTA Y OCHO HORAS.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 35o.- LA COMISIÓN ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO, PUEDE DECLINAR SU COMPETENCIA EN UN CASO DETERMINADO CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA PRESERVAR LA AUTONOMÍA Y AUTORIDAD MORAL DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 36o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PROCURARÁ EN TODOS LOS CASOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, EL CONTACTO DIRECTO E INMEDIATO CON LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, TOMANDO EN CUENTA SU GRADO Y JERARQUÍA, A EFECTO DE PROPICIAR UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA PARA RESTITUIR AL QUEJOSO O DENUNCIANTE EN EL GOCE DE SUS DERECHOS. LOGRADO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN LO HARÁ CONSTAR ASÍ EN EL EXPEDIENTE Y ORDENARÁ SE ARCHIVE, SIN MÁS TRÁMITE, EL CUAL PODRÁ REABrirSE CUANDO LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES EXPRESEN A LA COMISIÓN ESTATAL QUE NO SE HA CUMPLIDO CON EL COMPROMISO EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES. PARA ESTOS EFECTOS, LA COMISIÓN ESTATAL EN EL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS DICTARÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO, PROVEERÁ LAS ACCIONES Y DETERMINACIONES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 37o.- SI DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA NO SE DEDUCEN LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL, O SE REQUIERE SU ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN, SE SOLICITARÁ AL PROMOVENTE QUE LO HAGA. SI DESPUÉS DE DOS REQUERIMIENTOS ÉSTE NO LO HICIERE, SE ARCHIVARÁ EL EXPEDIENTE POR FALTA DE INTERÉS DEL COMPARECIENTE.

(REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2021)

ARTÍCULO 38o.- EN EL INFORME QUE RINDAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN CONSTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SU PODER,

ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS ACCIONES, OMISIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS POR EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME NECESARIA, A FIN DE QUE LA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN APTITUD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y CONGRUENTES.

LA FALTA DE RENDICIÓN DEL INFORME O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO APOYE, ASÍ COMO EL RETRASO INJUSTIFICADO EN SU PRESENTACIÓN, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA, TENDRÁ EL EFECTO DE QUE SE DEN POR CIERTOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 39o.- CUANDO EL ASUNTO NO SE RESUELVA POR VÍA CONCILIATORIA, EL CORRESPONDIENTE VISITADOR INICIARÁ LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, PARA CUYA REALIZACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- PEDIR A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE IMPUTEN LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, LA RENDICIÓN DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN NECESARIA;

II.- SOLICITAR DE OTRAS AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES TODO GÉNERO DE DOCUMENTOS E INFORMES;

III.- PRACTICAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME PERTINENTES POR SÍ O POR MEDIO DEL PERSONAL TÉCNICO O PROFESIONAL BAJO SU DIRECCIÓN;

IV.- CITAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN COMPARECER COMO PERITOS O TESTIGOS; O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PUEDA APORTAR INFORMACIÓN, SOBRE EL ASUNTO EN TRÁMITE;

V.- EFECTUAR TODAS LAS DEMÁS ACCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 40o.- EL VISITADOR TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES NECESARIAS PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS O RECLAMADAS, O LA PRODUCCIÓN DE DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LOS AFECTADOS, ASÍ COMO SOLICITAR SU MODIFICACIÓN CUANDO CAMBIEN LAS SITUACIONES QUE LAS MOTIVARON. DICHAS MEDIDAS PUEDEN SER DE CONSERVACIÓN O RESTITUTORIAS SEGÚN LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 41o.- LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTEN, TANTO POR LOS INTERESADOS COMO POR LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE IMPUTEN LAS VIOLACIONES, O BIEN QUE LA COMISIÓN REQUIERA Y RECABE DE OFICIO, SERÁN VALORADAS EN SU CONJUNTO POR EL VISITADOR, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, A FIN DE QUE PUEDAN PRODUCIR CONVICCIÓN SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS O RECLAMADOS.

ARTÍCULO 42o.- LAS CONCLUSIONES, QUE SERÁN LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES, ESTARÁN FUNDAMENTADAS EXCLUSIVAMENTE EN LA DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE.

CAPITULO II

DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 43o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PUEDE DICTAR ACUERDOS DE TRÁMITE, EN EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE, LOS CUALES SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE DEBAN COMPARECER O APORTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, Y SU INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO II DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 44o.- EN CASO DE NO COMPROBARSE QUE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS HAYAN COMETIDO LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE SE LES HUBIESEN IMPUTADO, LA COMISIÓN DICTARÁ EL ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD RESPECTIVO.

ARTÍCULO 45o.- UNA VEZ CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DIRIGIDA POR EL VISITADOR, ÉSTE FORMULARÁ UN PROYECTO DE RECOMENDACIÓN, EN EL CUAL SE ANALIZARÁN LOS HECHOS DENUNCIADOS O RECLAMADOS, LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS DE OFICIO, A FIN DE DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS CONTRA LOS CUALES SE HAN PRESENTADO LAS QUEJAS HAN VIOLADO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AFECTADOS, AL HABER INCURRIDO EN ACTOS U OMISIONES ILEGALES, IRRAZONABLES, INJUSTOS, INADECUADOS O ERRÓNEOS, O HUBIESEN DEJADO SIN RESPUESTA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS DURANTE UN PERIODO QUE EXCEDA NOTORIAMENTE LOS PLAZOS FIJADOS POR LAS LEYES.

EN DICHO PROYECTO SE SEÑALARÁN LAS MEDIDAS QUE DEBAN TOMARSE PARA LA EFECTIVA RESTITUCIÓN DE LOS AFECTADOS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y, EN SU CASO, LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIESEN OCASIONADO.

(REFORMADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)
EL PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SERÁ ELEVADO A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA SU CONSIDERACIÓN FINAL.

ARTÍCULO 46o.- LA RECOMENDACIÓN SERÁ AUTÓNOMA, NO TENDRÁ CARÁCTER IMPERATIVO PARA LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO A LOS CUALES SE DIRIJA Y NO PODRÁ ANULAR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES O ACTOS CONTRA LOS CUALES SE HUBIESE PRESENTADO LA QUEJA O DENUNCIA.

EN TODO CASO, UNA VEZ RECIBIDA, LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE DEBERÁ INFORMAR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, SI ACEPTA DICHA RECOMENDACIÓN, DEBIENDO ENTREGAR, EN SU CASO, EN OTROS DIEZ DÍAS ADICIONALES, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A QUE HA CUMPLIDO CON LA RECOMENDACIÓN. DICHO PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO CUANDO LA NATURALEZA DE LA RECOMENDACIÓN ASÍ LO AMERITE.

(REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

DE NO ACEPTARSE LA RECOMENDACIÓN, O ACEPTADA, NO SE CUMPLIERA, SE PROCEDERÁ CONFORME AL SIGUIENTE:

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

A) LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE DEBERÁ FUNDAR, MOTIVAR Y HACER PÚBLICA SU NEGATIVA EN UN INFORME POR ESCRITO O ATENDER LOS LLAMADOS DE LA LEGISLATURA ESTATAL O EN SUS RECESOS LA COMISIÓN PERMANENTE A COMPARECER ANTE DICHOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, A EFECTO DE QUE EXPLIQUEN EL MOTIVO DE SU NEGATIVA;

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

B) LA COMISIÓN ESTATAL DETERMINARÁ, PREVIA CONSULTA CON LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS REFERIDOS EN EL INCISO ANTERIOR, EN SU CASO, SI LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADAS POR LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO QUE SE HUBIESE NEGADO A ACEPTAR O CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS, SON SUFICIENTES, Y HARÁ SABER DICHA CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO A LA PROPIA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO Y, EN SU CASO, A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, PARA LOS EFECTOS DEL SIGUIENTE INCISO;

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

C) LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, A QUIENES SE LES HUBIESE NOTIFICADO LA INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NEGATIVA, INFORMARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO REFERIDO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SI PERSISTEN O NO EN LA POSICIÓN DE NO ACEPTAR O NO CUMPLIR LA RECOMENDACIÓN; Y

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

D) SI PERSISTE LA NEGATIVA, LA COMISIÓN ESTATAL PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LA RECOMENDACIÓN COMO RESPONSABLES.

ARTÍCULO 47o.- CONTRA LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS U OMISIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL, PODRÁN INCONFORMARSE LAS PARTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

(REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

ARTÍCULO 48o.- LA COMISIÓN ESTATAL NO ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR NINGUNA DE SUS PRUEBAS A LA AUTORIDAD A LA CUAL DIRIGIÓ UNA RECOMENDACIÓN O ALGÚN PARTICULAR. SI DICHAS PRUEBAS LE SON

SOLICITADAS, DISCRECIONALMENTE DETERMINARÁ SI SON DE ENTREGARSE O NO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL QUEJOSO O SUS FAMILIARES EN LÍNEA ASCENDENTE O DESCENDENTE EN CUALQUIER GRADO O COLATERALES HASTA EL SEGUNDO GRADO, OFREZCAN COMO MEDIO DE CONVICCIÓN EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL LAS PRUEBAS O CONSTANCIAS QUE INTEGRARON LA QUEJA VENTILADA ANTE LA PROPIA COMISIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 49o.- LAS RECOMENDACIONES Y LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD SE REFERIRÁN A CASOS CONCRETOS; LAS AUTORIDADES NO PODRÁN APLICARLOS A OTROS CASOS POR ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS INFORMES

ARTÍCULO 50o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE A LOS QUEJOSOS LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN; LA RECOMENDACIÓN QUE HAYA DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES RESPECTIVAS; LA ACEPTACIÓN Y LA EJECUCIÓN QUE SE HAYA DADO A LA MISMA; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 51o.- PARA LOS EFECTOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ PUBLICAR, EN SU TOTALIDAD O EN FORMA RESUMIDA, LAS RECOMENDACIONES. EN CASOS EXCEPCIONALES PODRÁ DETERMINAR SI LAS MISMAS SÓLO DEBAN COMUNICARSE A LOS INTERESADOS, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PROPIO CASO.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 52o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ ENVIAR UN INFORME ANUAL TANTO AL CONGRESO DEL ESTADO COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HAYA REALIZADO EN DICHO PERIODO. ESTE INFORME SERÁ DIFUNDIDO EN LA FORMA MÁS AMPLIA POSIBLE PARA CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2020)

ARTÍCULO 53o.- LOS INFORMES ANUALES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁN COMPRENDER UNA DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE HAYAN PRESENTADO; LOS EFECTOS DE LA LABOR DE CONCILIACIÓN; LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, LAS RECOMENDACIONES Y LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD QUE SE HUBIESEN FORMULADO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DATOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

ASIMISMO, EL INFORME PODRÁ CONTENER LAS PROPOSICIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, TANTO ESTATALES COMO MUNICIPALES, PARA EXPEDIR O MODIFICAR LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO PARA PERFECCIONAR LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE TUTELAR DE MANERA MÁS EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS Y LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

SE INFORMARÁ, TAMBIÉN, SOBRE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS GENERALES QUE LA COMISIÓN LLEVE A CABO.

ARTÍCULO 54o.- TANTO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO COMO EL CONGRESO LOCAL PODRÁN FORMULAR COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PERO NO ESTÁN FACULTADOS PARA DIRIGIRLE INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. AMBOS DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS O INICIAR LAS INVESTIGACIONES CONDUCTENTES QUE CORRESPONDAN A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, A FIN DE LOGRAR UNA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO.

CAPITULO IV

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 55o.- LAS INCONFORMIDADES SE SUBSTANCIARÁN MEDIANTE LOS RECURSOS DE QUEJA E IMPUGNACIÓN, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102, APARTADO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 56o.- EL RECURSO DE QUEJA SÓLO PODRÁ SER PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES QUE SUFRAN UN PERJUICIO GRAVE POR LAS OMISIONES O POR LA INACCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HUBIESEN SUSTANCIADO ANTE ELLA, Y SIEMPRE QUE NO EXISTA RECOMENDACIÓN ALGUNA SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE; Y HAYAN TRANSCURRIDO SEIS MESES DESDE QUE SE PRESENTÓ LA QUEJA O DENUNCIA ANTE EL PROPIO ORGANISMO.

(REFORMADO, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2007)

ARTÍCULO 57o.- EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO DIRECTAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS POR ESCRITO, O EN CASO DE URGENCIA ORALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO; EN ESTE SUPUESTO, LA INSTANCIA DEBERÁ DE SER RATIFICADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES POR EL INTERESADO.

DE IGUAL FORMA, EL RECURSO DE QUEJA PODRÁ SER PRESENTADO ANTE LA PROPIA COMISIÓN, QUIEN, UNA VEZ RATIFICADO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REMITIRLO A LA

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE OCHO DÍAS.

EN EL RECURSO DE QUEJA DEBERÁN DE PRECISARSE LAS OMISIONES O LA INACTIVIDAD DEL ORGANISMO ESTATAL, ACOMPAÑADO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE LO SUSTENTEN.

ARTÍCULO 58o.- EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PROCEDERÁ EXCLUSIVAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL Y CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, O RESPECTO DE LAS INFORMACIONES TAMBIÉN DEFINITIVAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 59o.- EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DEBERÁ CONTENER UNA DESCRIPCIÓN CONCRETA DE LOS HECHOS Y RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA, ASÍ COMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. A SU VEZ, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ DE ENVIAR CON LA INSTANCIA DEL RECURRENTE UN INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

ARTÍCULO 60o.- EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, O CONTRA LA INSUFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA POR LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES, DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL RECURRENTE TUVO CONOCIMIENTO DE LA PROPIA RECOMENDACIÓN. LA COMISIÓN ESTATAL DEBERÁ ENVIAR EL RECURSO A LA COMISIÓN NACIONAL DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 61o.- SÓLO QUIENES HAYAN SIDO PARTES EN UN EXPEDIENTE INTEGRADO EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTARÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN, TANTO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA, COMO CONTRA LA INSUFICIENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL CUMPLIMIENTO DE ELLAS.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y COLABORACION

ARTÍCULO 62o.- TODAS LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS, ESTATALES Y MUNICIPALES, INCLUSIVE AQUELLOS QUE NO HUBIESEN INTERVENIDO EN LOS ACTOS U OMISIONES RECLAMADOS O DENUNCIADOS,

PERO QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES PUEDAN PROPORCIONAR INFORMACIÓN NECESARIA, DEBERÁN CUMPLIR DE INMEDIATO CON LAS PETICIONES DE LA COMISIÓN EN TAL SENTIDO.

CUANDO SEA NECESARIO RECABAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN DE UNA AUTORIDAD FEDERAL, NO INVOLUCRADA EN UN ASUNTO DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, ÉSTA SE DIRIGIRÁ A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN AUXILIO DE LA ESTATAL, SI LO CONSIDERA PERTINENTE, RECABE TAL INFORMACIÓN POR SU CONDUCTO.

ARTÍCULO 63o.- CUANDO LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE LES SOLICITE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AFIRMEN QUE TIENEN CARÁCTER RESERVADO, LO COMUNICARÁN A LA COMISIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES PARA CONSIDERARLOS ASÍ. EN ESE SUPUESTO, LA COMISIÓN TENDRÁ LA FACULTAD DE HACER LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA RESERVA, Y SOLICITAR QUE SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, LA CUAL SE MANEJARÁ EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 64o.- TODAS LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, COLABORARÁN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PUDIENDO ACTUAR COMO RECEPTORES DE QUEJAS O DENUNCIAS VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS, LAS QUE DEBERÁN TURNAR A LA COMISIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

LAS DEPENDENCIAS OFICIALES ENCARGADAS DE ARCHIVOS, LIBROS O REGISTROS, PROPORCIONARÁN GRATUITAMENTE A LA COMISIÓN, LAS CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS QUE OBREN EN SU PODER CON EL OBJETO DE INTEGRAR DEBIDAMENTE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 65o.- LAS AUTORIDADES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES SERÁN RESPONSABLES PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN DURANTE Y CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LAS LEYES.

ARTÍCULO 66o.- CUANDO PERSISTAN ACTITUDES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN CONDUCTAS EVASIVAS O DE ENTORPECIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN INTERVENIR O COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REQUERIDOS QUE HUBIEREN SIDO PARA ELLO, LA COMISIÓN DEBERÁ RENDIR UN INFORME ESPECIAL SOBRE DICHAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS.

LA COMISIÓN ORIENTARÁ AL QUEJOSO PARA QUE ACUDA ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES A DENUNCIAR LOS DELITOS O FALTAS QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE DICHAS CONDUCTAS Y ACTITUDES, HUBIESEN COMETIDO LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DE QUE SE TRATE.

ADEMÁS DE LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE PUEDAN INCURRIR LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES SEGUIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL, PODRÁ SOLICITAR LA AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, SEGÚN EL CASO, AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

LA COMISIÓN ESTATAL PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA LA REITERACIÓN DE LAS CONDUCTAS COMETIDAS POR UNA MISMA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA RECOMENDACIÓN PREVIA QUE NO HUBIESE SIDO ACEPTADA O CUMPLIDA.

ARTÍCULO 67o.- LA COMISIÓN ESTATAL PODRÁ ASIMISMO PONER EN CONOCIMIENTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, LAS FALTAS EN QUE INCURRAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE Y CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE DICHA COMISIÓN, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE PUEDAN CORRESPONDER. LA AUTORIDAD SUPERIOR DEBERÁ INFORMAR A LA COMISIÓN ESTATAL SOBRE LAS SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS IMPUESTAS.

ARTÍCULO 68o.- RESPECTO A LOS PARTICULARES QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL INCURRAN EN FALTAS O EN DELITOS, LA MISMA LOS HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SEAN SANCIONADOS COMO CORRESPONDA, CONFORME A LAS LEYES.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DEL REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 69o.- LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

POR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN LABORES PARA ELLA, DE CUALQUIER CATEGORÍA O CLASE, SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION ESTATAL

ARTÍCULO 70o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CONTARÁ CON PATRIMONIO PROPIO. EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ PROPORCIONARLE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

(REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019)

ARTÍCULO 71o.- LA COMISIÓN ESTATAL ELABORARÁ, ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE ENVIARÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES QUE MARCA LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO 1o.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2o.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SERÁ EXPEDIDO POR SU CONSEJO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, Y SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. PRESIDENTE: DIP. JUAN PAREDES GLORIA; DIP. SECRETARIO: JUSTINO GUADALUPE ALONSO CRUZ Y DIP. SECRETARIO: JESUS LUNA AGUILLON.-RUBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. SOCRATES C. RIZZO GARCIA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO LAMBRETON NARRO

N. DE E., A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 11 DE ENERO DE 2002.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Archívese como asunto totalmente concluido.

P.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007 (DEC. 143)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2007. DEC. 151

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 11 DE JUNIO DE 2014. DEC. 159.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 27 DE FEBRERO DE 2019. DEC. 92

ÚNICO.- EL DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

P.O. 04 DE MARZO DE 2019. DEC. 091

ARTÍCULO 2o.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.

P.O. 05 DE JUNIO DE 2020. DEC. 308. Arts. 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 35, 45, 51, 52 y 53.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Para la conformación del Consejo se observará el número de miembros actual del género preponderante, a fin que las nuevas designaciones sean encaminadas a lograr que el género con menor representación, alcance el cincuenta por ciento de presencia dentro del Consejo y así mantener el principio de paridad.

P.O. 28 DE MAYO DE 2021. DEC. 499. ARTS. 2, 3, 4, 6, 11, 12, 15, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 33 Y 38.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión Estatal de Derechos Humanos adecuará su normativa interior correspondiente para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Todas las referencias que hagan mención a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en las leyes y demás normatividad vigentes deberán entenderse que hacen referencia a la ahora Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y deberán modificarse para adecuarse a la nueva denominación.

N. de E.: A continuación, se transcriben los Resolutivos Primero y Segundo de la Acción de Inconstitucionalidad 100/2021 y su acumulada 101/2021, dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 13 de septiembre de 2022:

“...PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21o, fracciones I, en su porción normativa ‘POR NACIMIENTO’, y IV, en sus porciones normativas ‘DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE’ y ‘U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA’, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, reformado mediante el DECRETO NÚMERO 499, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno y, por extensión, la de su artículo 21o, fracción IV, en sus porciones normativas ‘Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO’ y ‘DE ROBO FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO’, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta decisión...”

P.O. 09 DE DICIEMBRE DE 2022. DEC. 273. ARTS. 5, 8, 12, 23 y 24.

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Referencias

Fuente original:

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20ESTATAL%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-12-09

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.